



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°: 9866/14

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 637/18 (RESOL-2018-637-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/1 Vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **542/18.-**

ACTA ACUERDO


En la Ciudad de Mendoza a los 27 días del mes de Junio del año 2014, se reúnen, por una parte, el SINDICATO DE LUZ y FUERZA DE MENDOZA, constituyendo domicilio legal en calle Capitán de Fragata Moyano 102 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por los señores Rubén Darío Bettinotti en su carácter de Secretario Gremial de la Federación Argentina de Luz y Fuerza, Walter Battistini en calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, Ciro Gustavo Ortiz en calidad de Secretario Gremial en adelante denominado EL SINDICATO; y por la otra parte la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SUD RÍO TUNUYÁN RIVADAVIA LTDA., en adelante "la COOPERATIVA" con domicilio en calle Lavalle N° 641 de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, representada en este acto por el señor Leonardo Carlos Lanzarini y por el Sr. Mario Enrique Carbonero en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Consejo de Administración, con facultades suficientes para la suscripción de la presente, en adelante la COOPERATIVA, y de común acuerdo expresan:


Que la Cooperativa, efectuando un nuevo esfuerzo económico y financiero ante la falta de actualización por inflación de las tarifas, en consideración a la depreciación monetaria de los salarios de sus empleados y dando respuesta a la presentación de adecuación salarial de la organización sindical que los representa, ha accedido a acordar con el SINDICATO lo siguiente: -----

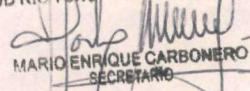
PRIMERO: La COOPERATIVA decide otorgar al personal representado por el SINDICATO una suma no remunerativa que se abonará por única vez de acuerdo con la planilla que se identifica como ANEXO I de la presente acta. Estas sumas se liquidarán con los salarios del mes de junio de 2014, pero la Empresa descontará los anticipos que se hubieran otorgado al personal.-----


SEGUNDO: A partir de los haberes del mes de Julio de 2014 se otorgara una nueva suma no remunerativa a todo el personal mencionado en el artículo precedente (equivalente al 26% del salario, neto de los aportes legales y convencionales vigentes al 31/12/2013 sin S.A.C.); con incidencia únicamente en BAE, SAC, PREMIO POR JUBILACIÓN y BONIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS. Esta nueva suma se abonará de acuerdo a la planilla adjunta denominada ANEXO II conjuntamente con los haberes de los meses Julio y Agosto del 2014.-

TERCERO: A partir de los haberes del mes de Septiembre de 2014 se otorga una nueva suma no remunerativa a todo el personal (equivalente al 30% del salario, neto de los aportes legales y convencionales vigentes al 31/12/2013 sin S.A.C.); con incidencia únicamente en BAE, SAC, PREMIO POR JUBILACIÓN y BONIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS. Esta nueva suma se abonará de acuerdo a la planilla adjunta denominada ANEXO III conjuntamente con los haberes de los meses de Septiembre en adelante y reemplazará a la suma no remunerativa indicada en la cláusula segunda del presente acuerdo.-----


ALBERTO CLAUDIO RODRIGUEZ
SUB-SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA


CIRÓ GUSTAVO ORTIZ
SECRETARIO GREMIAL
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA

COOP. DE ELECTRIFICACIÓN RURAL
SUD RIO TUNUYAN RIVADAVIA LTDA

MARIO ENRIQUE CARBONERO
SECRETARIO

COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL
SUD RIO TUNUYAN LTDA.

LEONARDO CARLOS LANZARINI
Presidente

CUARTO: La totalidad de las sumas no remunerativas del Acta salarial del 30/07/2012, tomarán el carácter de bonificables para las horas extras a partir del mes Septiembre de 2014. Dichas sumas, serán remunerativas a partir del mes de enero de 2015.-----

QUINTO: Las totalidad de las sumas no remunerativas del Acta salarial del 28/06/2013, tomarán el carácter de bonificables para las horas extras a partir del mes Septiembre de 2014. Dichas sumas, serán remunerativas a partir del mes de marzo de 2015. -----

SEXTO: Para aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo que hayan reunido los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones de la ley 24.241, un año antes de la fecha estimada para el inicio del trámite jubilatorio, las partes acuerdan convertir en remunerativas y bonificables las sumas establecidas en los artículos precedentes.-----


SÉPTIMO: Las sumas no remunerativas detalladas en el artículo Tercero y que equivalen al 30 % del salario, neto de los aportes legales y convencionales vigentes al 31/12/2013 sin S.A.C., adquirirán el carácter de remunerativas de acuerdo al siguiente esquema: a) una tercera parte (equivalente a un tercio del 30 %) en el mes de Junio de 2015, otra tercera parte (equivalente a un tercio del 30%) en el mes de septiembre de 2015 y una tercera parte (equivalente al tercio restante del 30%) en el mes de Diciembre de 2015. ----

OCTAVO: Las partes manifiestan que si en el transcurso del tiempo que comprende este acuerdo surgiera a nivel Nacional alguna norma de cualquier naturaleza que regule los salarios, estas sumas ofrecidas serán consideradas como a cuenta de dichos aumentos y absorberán los mismos hasta su total concurrencia. El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.-----


NOVENO: Ante cualquier dificultad de interpretación de las cláusulas establecidas en este acuerdo LAS PARTES acuerdan iniciar rápidas consultas a fin de solucionar dichas diferencias a la brevedad, sin que esto signifique poner en duda la buena voluntad negociadora de las partes ni pretensión alguna de alterar la paz social.-----


DÉCIMO La Empresa declara que, a fin de preservar la escala salarial interna que reconozca los niveles de jerarquía y responsabilidad vigentes entre todo su personal, procederá a extender al personal no comprendido en el Convenio de Luz y Fuerza el otorgamiento de las sumas establecidas en las cláusulas anteriores de forma proporcional conforme a la categoría de revista. .-----


DÉCIMO PRIMERO: LAS PARTES elevarán el presente acuerdo para su homologación a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza y solicitan se cite a Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (F.A.T.L.Y F.) con domicilio en calle Lima 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que ratifique la presente Acta Acuerdo, comprometiéndose EL SINDICATO a obtener ese acuerdo.-----


ALBERTO CLAUDIO RODRIGUEZ
SUB-SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA

COOP. DE ELECTRIFICACION RURAL
SUD RIO TUNUYAN RIVADAVIA LTDA


MARIO ENRIQUE CARBONERO
SECRETARIO


COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL
SUD RIO TUNUYAN LTDA.
LEONARDO CARLOS LANZARINI
Presidente


CIRO GUSTAVO ORTIZ
SECRETARIO GREMIAL
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



MENDOZA, 5 de enero de 2016.-

Ref. Expte. N° 1-3635-9866-2014

En la fecha comparecen ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sita en calle Eusebio Blanco N° 450 - 2° Piso - Ciudad - Mendoza, conforme fuera citado por medio de cédula, obrante en autos, el Dr. CARLOS O SALVO, apoderado de la COOPERATIVA DE ELETRIFICACION RURAL SUD RIO TUNYUAN RIVADAVIA LTDA y por la parte Gremial WALTER ARTURO BATTISTINI en su carácter de Secretario General y CIRO GUSTAVO ORTIZ, en su carácter de Secretario Gremial; asimismo comparece JOSE LUIS FORNASARI en su carácter de Delegado Gremial, a continuación las partes manifiestan:

PRIMERO: Que vienen a ratificar el acta-acuerdo obrante a fs. 1/ 4, de estos autos.

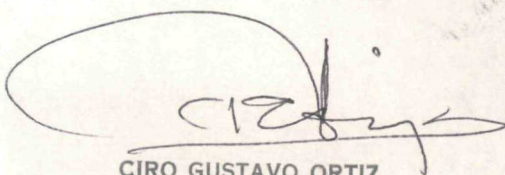
SEGUNDO: En cumplimiento a lo solicitado en el dictamen de fs. 24/26, las partes manifiestan que la homologación solicitada es en los términos de la ley 14250. A los efectos de la constitución de la Comisión negociadora la parte sindical manifiesta que sus representantes serán las personas indicadas a fs. 15 y 16 de estos autos. Asimismo esta parte expresa que respecto del cupo femenino, conforme decreto 514/2003, en la Comisión de fs. 15 lucen 2 representantes de sexo femenino, Julia Izquierdo y Corina Vázquez.

TERCERO: Por la parte empresaria el Dr. Salvo, quien acredita su representación y sus facultades con el poder de fs. 10/13, expresa que la representación ante la Comisión negociadora estará integrada por él mismo en carácter de titular y por el Contador Ricardo Pedro Lanzarini en carácter de suplente. Asimismo, el Dr. Salvo, manifiesta que ratifica todas las actuaciones de fs. 1/4.

CUARTO: El Sr. Fornasari, comparece a ratificar la referida Acta-Acuerdo en su condición de único representante sindical en la empresa, que tiene menos de veinte empleados.

QUINTO: En este acto se emplaza a la empresa a que en el plazo de 5 días hábiles, a que presenten copia estatuto y nómina de autoridades debidamente certificada.


Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes por ante mí que certifico


CIRO GUSTAVO ORTIZ
SECRETARIO GREMIAL
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA


WALTER ARTURO BATTISTINI
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA


Carlos O. Salvo
15/24


Fornasari José


Dr. PABLO ALBERTO EIRAS
ABOGADO
MAT. FED. T° 123 F° 78
M.T.E.yS.S.

-DNI
Fornasari



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 637/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.